

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 "  
 Por seis meses . . . . . 10'50 "  
 Por un año . . . . . 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 "  
 Por seis meses . . . . . 12'50 "  
 Por un año . . . . . 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

REGLAMENTO

REGLAMENTO

oión a los particulares, una declaración jurada de los extremos gravados con los recargos.

Artículo 15. Las Alcaldías seguirán enviando a la Junta Provincial de Beneficencia en la misma forma que hasta ahora el estado resumen de la recaudación del DIA DEL PLATO UNICO; y otro estado igual a la Junta Provincial del Subsidio con el resultado de la recaudación del DIA SIN POSTRE.

Dichos resúmenes deberán remitirse sin falta dentro de los dos días siguientes al de las recaudaciones verificadas y el importe de éstas se ingresará inexorablemente al día siguiente de la segunda recaudación.

Artículo 16. Las normas contenidas en los artículos precedentes entrarán en vigor a partir de agosto próximo y serán de obligatoria aplicación en toda la provincia previamente adaptadas a las circunstancias de cada localidad.

Artículo 17. Las instrucciones comunicadas directamente a las Alcaldías con fecha 27 del actual sobre esta misma materia seguirá en vigor con el carácter de complementarias en todo aquello que no se oponga al presente Reglamento.

Logroño, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Modelo que se cita

DIA DEL PLATO UNICO Y DIA SIN POSTRE

Padrón de donantes

Ayuntamiento de.... Partido judicial de.... Zona D.º.... Calles....  
 Nombre.... Domicilio.... Cuantía del donativo semanal: Plato U....

Lunes sin Postre.... Variaciones registradas: Septiembre.... Octubre....  
 Noviembre.... Diciembre.... Observaciones....

# Gobierno Civil de la provincia de Logroño

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien acordar que para la recaudación del DIA DEL PLATO UNICO y DIA SIN POSTRE, instituidos por Orden del Gobierno General de 16 de julio de 1937, rija en esta provincia el siguiente

REGLAMENTO

Junta Provincial y Juntas Municipales Recaudadoras

Artículo 1.º La Junta Provincial Recaudadora del DIA DEL PLATO UNICO que asumirá a su vez las funciones de Junta Local de Logroño, se integrará con la Junta Provincial de Beneficencia incrementada a estos solos efectos, con un representante de la Junta Provincial del Subsidio, otro de la Milicia Nacional, el Delegado Provincial de Prensa y Propaganda, la Jefe de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y el Presidente de la Cámara de Comercio, actuando de Secretario el de la Junta Provincial de Beneficencia.

Artículo 2.º Las Juntas Municipales Recaudadoras del DIA DEL PLATO UNICO serán presididas por el Alcalde y constituidas en la forma ordenada en la Circular de este Gobierno de 21 de los corrientes, a saber: Un representante de la Milicia Nacional, otro de la Junta Municipal del Subsidio y la Jefe Local de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. ejerciendo las funciones de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

RECAUDACION

DIA DEL PLATO UNICO

Artículo 3.º La recaudación del DIA DEL PLATO UNICO se verificará quincenalmente y tendrá lugar siempre el sábado inmediato a los segun-

1937  
 150  
 onstar  
 D las  
 le la  
 usual  
 sistema  
 nta.  
 te al  
 33 33  
 de la  
 ericial  
 eación  
 rilla  
 ración  
 etaria  
 ra de  
 a ha-  
 o ser  
 do en  
 ligada  
 termi-  
 e Re-  
 re de  
 or ma-  
 ra go-  
 lio de  
 Félix  
 2110  
 s del  
 proba-  
 este  
 mani-  
 eapa-  
 más a  
 ciana-  
 lio de  
 o Ma-  
 les  
 A  
 onedas  
 lio de  
 ispal-  
 aaciones  
 38'28  
 42'45  
 8'58  
 45'15  
 198'95  
 3'45  
 144'70  
 4'73  
 38'80  
 2'05  
 30'00  
 2'19  
 2'14  
 1'90  
 41'55  
 53'05  
 10'73  
 245'40  
 180'8  
 48'25  
 3'30  
 2'60  
 2'05  
 2'18  
 ado-  
 197

dos viernes de cada quincena, bajo recibo talonario en el que se hará constar el nombre, apellidos y domicilio del donante.

Artículo 4.º El personal encargado de la recaudación extenderá y entregará a los contribuyentes un recibo talonario por cada uno de los viernes comprendidos en dicho periodo y cuidará de consignar en ellos la fecha correspondiente a cada viernes.

Artículo 5.º Para facilitar esta labor a los equipos de la Milicia, en la Capital, se dividirá ésta en doce zonas numeradas correlativamente y de aproximada densidad, debiendo asignarse a cada equipo siempre la misma zona.

Artículo 6.º En todos los Ayuntamientos se instalará una OFICINA RECAUDATORIA DEL DIA DEL PLATO UNICO a cuyo frente estará el Secretario asistido del personal de las Oficinas municipales que hubiere menester para la mejor organización de este servicio que habrá de ajustarse a las siguientes bases:

a) Formación de un padrón de donantes según el modelo inserto al final, en el que se irán anotando mensualmente los aumentos o disminuciones sensibles que vayan registrándose en los donativos.

b) Apertura de un libro de conta ciudad y de una cuenta en él a cada equipo o zona, registrándose en el DEBE las salidas o entregas de talonarios, y en el HABER la recaudación ingresada, y el importe de los talonarios sobrantes al finalizar la misma.

c) Obsecución de una estadística mensual comparada con los resultados obtenidos en el mes anterior, ajustándola en su clasificación y no mesclatura a las zonas recaudatorias.

Artículo 7.º Al fin de cada mes la citada Oficina dará cuenta a este Gobierno del importe de los ingresos con remisión de copia de la estadística a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, acompañada de una relación con las altas habidas; otra con las bajas, y una tercera relación con los nombres de aquéllos que hubiesen disminuido sensiblemente su cuota anterior.

Artículo 8.º La Junta Provincial Recaudadora, nombrará de su seno una ponencia que convenientemente asesorada realizará en el más breve plazo con vista del padrón, una escrupulosa revisión de to-

dos los donativos, decretando marginalmente aquéllos cuya cuota sea notoriamente desproporcionada a los ingresos del donante.

En las localidades del resto de la provincia practicará esta revisión las Juntas Municipales.

Artículo 9.º La Junta Provincial en la Capital y las Municipales en los pueblos, hecha que sea la revisión invitarán a los que aparezcan en descubierto o aporten donativos interiores a sus medios de vida, a que se inscriban o aumenten razonablemente su cuota, proponiendo a este Gobierno si se niegan las medidas que crean de razón.

Artículo 10. El importe de las recaudaciones del DIA DEL PLATO UNICO irá ingresándose en la cuenta «Fondo de Protección Beneficencia Social»; y el último día de cada mes la Junta Provincial de Beneficencia hará la transferencia del 50 por 100 de todo lo recaudado en la provincia por este concepto a la cuenta «Subsidio Pro-Combustibles».

## III

## DIA SIN POSTRE

Artículo 11. La recaudación del DIA SEMANAL SIN POSTRE se realizará el mismo día y en la misma forma que la recaudación del DIA DEL PLATO UNICO.

Artículo 12. Dicha recaudación se hará mediante entrega de recibos talonarios que llevarán impresa la indicación de LUNES SIN POSTRE los cuales serán facilitados por la Junta Provincial del Subsidio.

Artículo 13. El importe de la recaudación se entregará en la Capital en la Oficina de la Junta Provincial del Subsidio instalada en la Diputación; y en los pueblos en las Juntas Municipales del Subsidio para su ingreso directo en esta cuenta.

## IV

## Disposiciones generales

Artículo 14. Los dueños de hoteles, hospedajes, etc., a que se refiere el artículo 4.º de la citada Orden, ingresarán el importe de los recargos del DIA SIN POSTRE en la Junta Provincial del Subsidio en la Capital, y en las Juntas Municipales del Subsidio en las restantes localidades; y los recargos del DIA DEL PLATO UNICO en igual forma que antes, viniendo obligados a presentar en el momento de realizar el pago que tendrá lugar los mismos días establecidos para la recauda-